



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-251/2024

Folio: 330026824001205

Asunto: Inexistencia de la información

INEXISTENCIA

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA REALIZADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO DE DATOS PERSONALES CON NÚMERO DE FOLIO 330026824001205

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD – FOLIO 330026824001205

Con fecha 01 de abril de 2024, fue presentada una **solicitud de acceso a datos personales** a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información (**SISAI**) de la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), en la cual se requiere:

“requiero obtener el numero de pasaporte que me expidio la SRE en la oficina administrativa de Ciudad Juarez SRE GALERIAS TEC, ya que lo extravié y no puedo solicitar un nuevo pasaporte pues me solicitan esos datos.

Datos complementarios: (...) // CURP (..) // NACIDA EN (...) // pasaporte expedido en el año 2010 o 2011.” (Sic)

Adicionalmente, la persona solicitante adjuntó lo siguiente:

- Copia digital de la credencial para votar emitida a su favor.
- Copia digital de la Visa emitida a su favor.
- Copia digital del Pasaporte emitido a su favor.
- Copia digital del acta de nacimiento emitida a su favor.

II. TURNO DE LA SOLICITUD

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud de acceso a datos personales a la **Dirección General de Oficinas de Pasaportes (DGOP)**, para que en el ámbito de su competencia atendiera la misma.

III. RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-251/2024

Folio: 330026824001205

Asunto: Inexistencia de la información

INEXISTENCIA

Con fecha 11 de abril de 2024, a través de correo electrónico NO. DGP15253/24, la **DGOP** manifestó lo siguiente:

*“Con relación a su correo **UDT-3575**, hago de su conocimiento que esta Unidad Administrativa realizó una búsqueda exhaustiva en la base de datos del Sistema de Expedición de Pasaportes conformada a partir de 1994 en territorio nacional, de registro de pasaporte a nombre de (...):*

Circunstancias de tiempo: *Se consultó la base de datos del Sistema de Expedición de Pasaportes conformada a partir de 1994 en territorio nacional.*

- **Circunstancias de lugar:** *La referida base de datos fue consultada en un equipo de cómputo localizado en las oficinas que ocupa la Dirección General de Oficinas de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores, sita en el piso 12 del edificio ubicado en Plaza Juárez número 20, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06010, Ciudad de México.*
- **Circunstancias de modo:** *Esta Unidad Administrativa llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de registro de pasaporte a nombre de (...) en la base de datos del Sistema de Expedición de Pasaportes conformada a partir de 1994 en territorio nacional, in que de la búsqueda realizada se localizara registro de pasaporte expedido en el año 2010 o 2011 a nombre de (...), con fecha de nacimiento (...).*

En ese tenor, esta Dirección General no se encuentra en posibilidad de atender la solicitud de acceso a datos personales que nos ocupa, por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 53, segundo párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se declara inexistente la información, razón por la cual se solicita que a través de su conducto se someta a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la inexistencia de la información propuesta por esta Unidad Administrativa, a efecto de que dicho Órgano Colegiado la confirme.

Finalmente, cabe señalar que dicha información deberá ser proporcionada al solicitante previa acreditación fehaciente de su personalidad ante esa Unidad de Transparencia a su digno cargo, esto en virtud de lo dispuesto por los artículos 43 y 49 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el artículo 73 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.”
(Sic)

En esa tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por la unidad administrativa correspondiente, de conformidad con los siguientes:





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-251/2024

Folio: 330026824001205

Asunto: Inexistencia de la información

INEXISTENCIA

CONSIDERANDOS

Primero.- Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaratoria de inexistencia de la información hecha por la unidad administrativa, de conformidad con el artículo 53, párrafo segundo y 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (**LGPDPPSO**).

Segundo.- Que la **DGOP** en el ámbito de su competencia, realizó una búsqueda exhaustiva, de conformidad con lo siguiente:

Información requerida: El registro de expedición de pasaporte emitido entre 2010 y 2011 a favor de la persona solicitante.

Fundamento de la declaratoria: Artículo 53, párrafo segundo y 84 fracción III de la **LGPDPPSO**.

Motivación de la declaratoria de inexistencia de la información: Toda vez que:

- La **DGOP** realizó una búsqueda exhaustiva en la base de datos del Sistema de Expedición de Pasaportes conformada a partir de 1994 en territorio nacional, del registro de pasaporte a nombre de la persona solicitante con los datos proporcionados sin que localizara información al respecto.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, párrafo segundo y 84, fracción III de la **LGPDPPSO**, este Comité de Transparencia emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la **inexistencia** declarada por la **DGOP** respecto del registro de expedición de pasaporte emitido entre 2010 y 2011 a favor de la persona solicitante, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de la presente resolución.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-251/2024

Folio: 330026824001205

Asunto: Inexistencia de la información

INEXISTENCIA

- SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución a la persona solicitante, a través de la vía elegida al presentar la solicitud de acceso a datos personales.
- TERCERO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de esta dependencia.
- CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la persona solicitante, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la **LGPDPPSO**, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por escrito, o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el **INAI** o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 105 de la **LGPDPPSO**.

Así lo resolvieron, las integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día 29 de abril de 2024.

ADRIANA GARCÍA ARIAS

Miembro Suplente del Comité de Transparencia y Directora Jurídica de Acceso a la Información

SOLEDAD GUADALUPE LÓPEZ ACOSTA

Miembro Suplente del Comité de Transparencia y Titular del Área de Especialidad en Control Interno, en el ramo Relaciones Exteriores

GREGORIO JOAQUÍN LOZANO TREJO

Director General del Acervo Histórico Diplomático y Coordinador de Archivos de la Secretaría de Relaciones Exteriores